



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 978
Demandante	URBANIZACION BOAVISTA P.H.
Demandado	BANCO DE OCCIDENTE Y OTRA
Asunto	Aclaración

En atención al escrito presentado por la apoderada de la demandante, manifiesta que la reforma de la demanda también consistió: ... *“En lo que respecta a lo contenido en el numeral 1 de la parte resolutive del auto del 03 de junio de 2021, cabe resaltar que no termina por hacer un pronunciamiento integro de la reforma de la demanda, toda vez que, no se hace referencia a las pruebas allegadas con la reforma, que también fueron solicitud de adición en el memorial presentado por esta letrada el 02 de junio de 2021, de la siguiente manera: ...Con dicha reforma se allegan para ser tenidos en cuenta como pruebas, los siguientes documentos: (i) certificación de la deuda (título ejecutivo) actualizado expedido por la representante legal de la Urbanización Boavista P.H y (ii) certificado de tradición y libertad del parqueadero 452 4. Nivel 1548.55 (01N-5343645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Norte); y atendiendo al certificado de registro mercantil ya aportado con la demanda inicial se establece como dirección para la notificación judicial del demandado Banco de Occidente la carrera 43A Nro. 1 Sur 220 Piso 4 de Medellín.*

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE

1. Se aclara y adiciona el auto del 27 de mayo y del 3 de los corrientes, en el sentido de que también se acepta la reforma con respecto a las nuevas pruebas relacionadas y allegadas con dicho escrito.

2. Como la demandada Sandra Milena Cardona Rivera, ya se encuentra notificada, el presente auto se les notifica por estados. Artículo 93 numeral 4 del CGP.
3. El demandado que no se encuentre notificado se le informara sobre la reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eabef4eedcdf3c910b6a606e4fc9a069ae5122fbb006e06c5cdfaeb5967d70**

Documento generado en 18/06/2021 01:40:46 PM